

Rad. 11.2014 Designación de guardador  
Demandante. ICBF  
Titular del acto. AIDA SALAZAR ESCOBAR

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, con informe de visita socio familiar y oficio de la defensoría. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 1 de octubre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 2149

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. Teniendo en cuenta que fue arribado el informe técnico de visita social, efectuada a través de la Asistente Social del Despacho, se procede de conformidad con el art. 231 del C.G.P., a correr traslado del mismo por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

El anterior informe permanecerá a disposición de las partes, a través de la secretaría del Despacho.

ii. En el oficio proveniente de la Defensoría del Pueblo Regional Valle – allegado a través de correo electrónico el 13 de septiembre de 2021- se otea que es a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO –nivel central- de la Defensoría del Pueblo a quien le corresponde dar cumplimiento a la ordenanza impartida en auto de data 7 de septiembre del año que avanza, conforme a ello, se les INSTA para que **de FORMA INMEDIATA procedan a designar a AIDA SALAZAR ESCOBAR un defensor personal para que preste los apoyos requeridos por la mencionada, quien se encuentra en situación de discapacidad.**

Igualmente, se **REITERA** al Defensor del Pueblo Nacional -Carlos Ernesto Camargo Assis -para que a través de la SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO –nivel central- o quien corresponda se cumplan las disposiciones efectuadas en auto de data 7 de septiembre hogaño, so pena de dar apertura a incidente por incumplimiento a una orden judicial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del estatuto procesal

De lo anterior deberá dar cuenta en un término que NO SUPERE TRES (3) DÍAS, contados desde la notificación de este proveído.

iii. Igualmente, se **REITERA** al Jefe Grupo Pensionados -JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA o quien haga sus veces o a quien corresponda— de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que en un término de TRES (3) DÍAS, de cuenta de los pagos ejecutados a AIDA SALAZAR, quien funge como sustituta pensional del difunto JOAQUIN SALAZAR CAÑAR. Igualmente, el estado en que se encuentre el acceso a los

Rad. 11.2014 Designación de guardador  
Demandante. ICBF  
Titular del acto. AIDA SALAZAR ESCOBAR

servicios de salud de aquélla. Se le pone de presente las sanciones a las que se puede hacer acreedor al no dar cumplimiento a una orden judicial, de cara al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

iv. **Todo lo anterior se materializará a través de personal de la secretaría del Despacho o dispuesto para ello por la necesidad del servicio, en un término que no SUPERE UN (1) DÍA, CONTADO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFIQUE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

v. **Se ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

vi. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza**



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53ade614164ed4fd6b17c01e3414f1b70df3fad1c5c5142fe845940da8ed7c2**

Documento generado en 20/10/2021 05:47:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>